

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Rad. 1100140030532021-00798-00

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos en los artículos 569, 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1.Admitir la solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** promovida por la señora María Eugenia Villamil Rojas, C.C. No. 21.016.640, mayor de edad con domiciliada en Bogotá.

1.1. Designar la terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndole que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, concurra al Despacho con el telegrama. (Ins. 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$100.000. M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

1.2. Conceder el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

1.3. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

1.4.Teniendo en cuenta las normas y medidas con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país con atención al Covid -19, por secretaria realizar el emplazamiento de los acreedores del deudor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

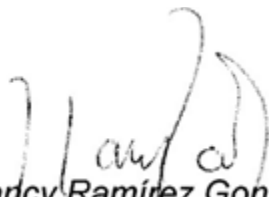
1.5.Cumplido lo anterior, por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

1.6 Por secretaria oficiase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

1.7 Reconocer como acreedores de la señora María Eugenia Villamil Rojas, C.C. No. 21.016.640, a las entidades que se encuentran relacionadas en el escrito obrante a folio 1 a 5 índice 1 PDF del plenario, lo anterior para los fines legales pertinentes.

1.8 Efectuar la prevención a todos los deudores de la señora María Eugenia Villamil Rojas, C.C. No. 21.016.640, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.187 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 02 de noviembre de 2021 Luz Stella Garzón Secretaria
--